

FORMULARIO

RESPUESTAS No. 13

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN PROCESO DE SUBASTA INVERSA No. 01/2021 CUYO OBJETO ES “ADQUIRIR LOS AIRES ACONDICIONADOS, PARA LAS SEDES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - REGIONAL CARIBE, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”

- **MEDIANTE COMUNICACIÓN ENVIADO EL VEINTITRES (23) DE JUNIO A LAS 4:36 p.m. EL POSTULANTE CC AIRES PRESENTÓ OBSERVACIÓN A LA CUAL SE RESPONDE ASÍ:**

OBSERVACIÓN

Así las cosas queremos elevar una vez más esta observación al comité evaluador, ya consideramos que los precios efectivamente son precios artificialmente bajos como se mencionó en la audiencia presencial. Estos precios a la vista de cualquier persona que no tenga mucho conocimiento de las especificaciones técnicas uniformes requeridas en el pliego de condiciones para el cumplimiento del 100% de lo exigido por la entidad y la marca que el proponente oferto, entiéndase DAIKIN, se podrán entender como precios favorables a la entidad, bajo el entendido que se hizo un margen de descuento aproximadamente del 32% y 29,66% de los precios donde empezaron las pujas de los equipos mini Split de 18.000 y 60.000 btus respectivamente, sin embargo los precios en el mercado actual de estas referencias con la marca DAIKIN están muy por encima de lo ofertado por la persona que llevo el poder para actuar en la subasta como se puede ver en los documentos anexos a este oficio donde intentamos demostrar que efectivamente los precios de CONSORCIO FISCALIA CARIBE, deben ser revisados por parte de la entidad, para que no se ponga en riesgo la ejecución del contrato y/o el proponente pueda incurrir en posibles malas prácticas para poder cumplirle a la entidad lo que se le adjudique.

Teniendo en cuenta que la recomendación de aceptación por parte del comité evaluador se hizo en la misma audiencia, sin analizar los precios ofertados del proponente y su marca ofertada (entiéndase DAIKIN), vs los precios del mercado en las referencias adjudicadas al mismo, que una vez más se menciona que son precios artificialmente bajos, no está garantizando una selección objetiva de la oferta más favorable debido que como se resalta en la sentencia CE SIII E 17783 DE 2008 “Se tiene entonces que la objetividad en la selección, impone que la descalificación o calificación de las ofertas **provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones**, cuyos resultados además de ser conocidos por cada proponente -en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia- también sean conocidos por sus competidores[2] con el propósito de controvertirlos, independientemente del mecanismo de calificación que haya sido planteado en los pliegos o términos de referencia.” (Negrillas fuera del texto original).

En ese sentido y como proponentes interesados o competidores en este momento, por hacer lances validos en el desarrollo de la audiencia en las referencias mini Split 18.000 btus y 60.000 btus que no solo queremos que se nos adjudique el proceso, sino que además la entidad quede satisfecha con el cumplimiento de sus fines por los cuales se dio origen a este proceso de selección. Solicitamos de la manera más formal al comité evaluador la realización de este proceso resaltado con anterioridad y estudie la posibilidad de requerirle al proponente las razones objetivas de acuerdo a las recomendaciones hechas por Colombia Compra Eficiente para sustentar los precios artificialmente bajos y de acuerdo a el análisis que realice tome una decisión mas ajustada a la objetividad que buscamos que sea garantizada.

Así las cosas esperamos que esta observación proceda y se le requiera al proponente estas justificaciones mencionadas, si luego de las justificaciones del proponente, el comité confirma su decisión de recomendar al proponente CONSORCIO FISCALIACARIBE con los precios que se ofertaron por parte de este apoderado, no habría ningún tipo de problema, sin embargo hacemos esta observación para culminar el proceso y que en este se garantice la escogencia de las ofertas más favorables dentro del marco de la objetividad que bien enmarcan este tipo de procesos. “

RESPUESTA

EL COMITÉ EVALUADOR, informa que **NO SE ACEPTA** la observación, por las siguientes consideraciones:

EL COMITÉ EVALUADOR ESTÁ DE ACUERDO CON LO EXPRESADO EN SU COMUNICACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA de Subasta Inversa No. 01 de 2021, la cual cumplió con el orden del día y con los requisitos y procedimientos establecidos en el Documento Técnico de Soporte.

Ahora bien, el señor **SANTIAGO CAMACHO SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.894.814, actuando en nombre y representación del **CONSORCIO FISCALÍA CARIBE**, como consta en el poder conferido por el representante legal, Eduardo Manrique Pinzon identificado con cédula de ciudadanía No. 80.189.742, fue debidamente autorizado para participar y por ende realizar lances en la Audiencia de Subasta Inversa No. 01 de 2021.

Durante la audiencia presencial, el Comité Evaluador les solicitó a todos y cada uno de los postulantes, confirmar de forma verbal al final de cada una de las referencias objeto de la subasta, si mantenían los valores ofertados, a lo cual respondieron que SI.

Así mismo, teniendo en cuenta las observaciones manifestadas durante la audiencia por los representantes de AINECOL y CC AIRES SAS, el Comité Evaluador le pregunta al representante del **CONSORCIO FISCALÍA CARIBE** confirmar: Sí Mantiene el valor ofertado para las referencias mini Split 18.000 btus y mini Split 60.000 btus, a lo cual el apoderado Santiago Camacho Sabogal responde que “Mantiene el valor ofertado”.

Por tal razón, el Comité Evaluador se mantiene en la aceptación de los precios ofertados para estas referencias por el postulante **CONSORCIO FISCALÍA CARIBE**.

Bogotá, treinta (30) de junio de 2021